

ENTEROS FISCALES DE COLOMBIA

Por: Manuel Arango Echeverri y Alan Anyon FRPSL

Lo primero que tenemos que definir es que se entiende por enteros fiscales. Si utilizamos la definición de entero postal podemos decir que es un fragmento de papel u otro material que lleva impreso un signo por el que el sistema de correos se compromete a realizar un servicio previamente pagado. Un entero fiscal, es lo mismo lo único que el signo significa haber pagado un impuesto a hacienda u otro organismo oficial.

Los enteros postales en Colombia no han sido muy comunes, en realidad su uso ha sido bastante restringido a través del tiempo. El uso del papel sellado desde los tiempos coloniales, 1640 para ser más exactos y las estampillas de timbre fiscal desde 1858 cuando se utilizaron por primera, llenaron este vacío en forma masiva y generalizada.

Por consiguiente tan solo se conocen cuatro usos diferentes y dos de ellos con muy poca circulación como veremos más adelante. El tercero de ellos trascendió en el tiempo por un poco más de 28 años, siendo su funcionamiento como verdadero entero fiscal desde 1959 hasta 1987 cuando por fuerza de la Ley se extinguió y el cuarto por poco más de 16 años. Tenemos entonces:

1. Papel sellado.

Solo se conoce un ejemplo de este tipo, con dos colores diferentes impresos por Thomas de la Rue Colombia S.A. En base a la Ley #58 del 13 de diciembre de 1960, la cual decretó investir al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 20 de julio de 1961 con el objeto de reajustar las tarifas vigentes a extender e incorporar al impuesto de timbre y al papel sellado algunos actos, documentos e impuestos indirectos que hasta ahora no habían estado sujetos a



Ilustración 1. Veinte centavos, rosa sobre blanco.1961

gravamen. En base a lo anterior, se dictó el Decreto #001 del 1° de enero de 1961, reglamentando parcialmente el Decreto extraordinario #2908 del 21 de diciembre de 1960 y en su art. 1° fijó en cincuenta centavos (\$0.50) el valor de cada hoja de papel sellado. Mientras se entregaba al expendio el papel sellado de cincuenta centavos, debería adherírsele una estampilla de timbre

nacional por valor de veinte centavos (\$0.20) a cada una de las hojas de papel sellado de treinta centavos que actualmente se encontraban en circulación.



Ilustración 2. Veinte centavos marrón sobre blanco. 1961.

2. Timbre Eclesiástico:

El Impuesto de Timbre eclesiástico se creó en razón a que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros”. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros”. Además establece que



Ilustración 3. Timbre eclesiástico de veinticinco centavos. Bogotá sin usar.

quienes tramitan certificaciones para demostrar el estado canónico o que requieren de actas que tienen validez jurídica deberán exigir que estos documentos estén impresos en papel original con timbre eclesiástico expedido por la curia. Hay que destacar que los dineros del

arancel se dirigen, principalmente, al sostenimiento y gastos administrativos y operativos de las iglesias de la zona. Actualmente hemos detectado Enteros Fiscales Eclesiásticos de Bogotá con valores de: valor omitido, \$ 0,10 cents, \$ 0,25 cents, y de Medellín en valores de \$ 0,10 cents, \$ 0,25 cents, \$ 0,50 cents, \$1,00, \$1 sobre \$ 0,25 cents y \$1 sobre \$ 0,50 cents. Todos ellos entre los años 1940 y 1985. Adicionalmente existen ejemplos de Barranquilla, Garagoa, Santa Marta, Zipaquirá y sin ninguna duda, existen de otras ciudades. Ver figuras del 4 al 11.

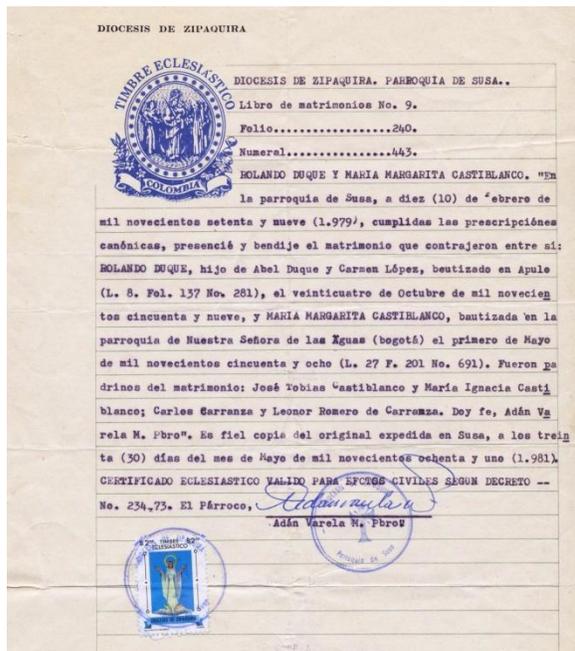


Ilustración 4. Sin valor impreso. Bogotá.1981.

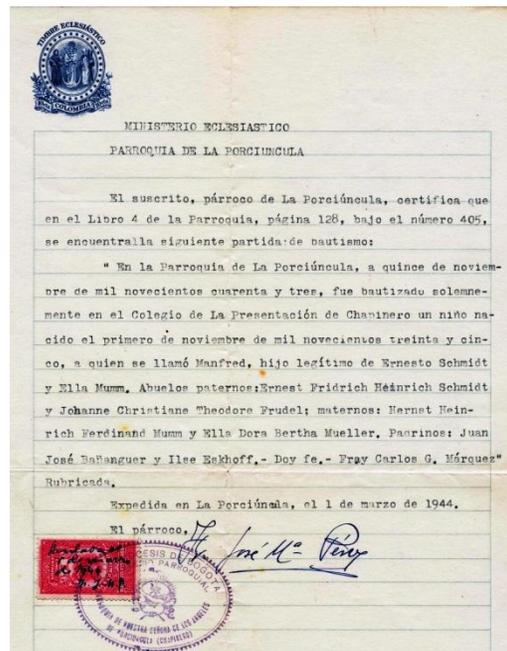


Ilustración 5. \$ 0,10 cents. Bogotá 1944.

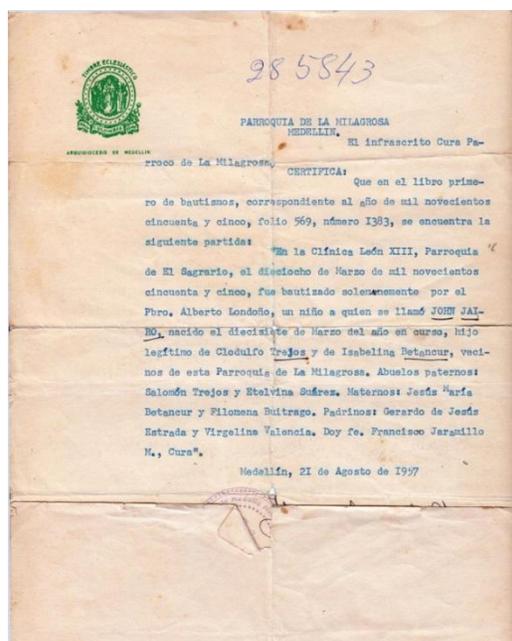


Ilustración 6. \$ 0,10 cents. Medellín 1957.

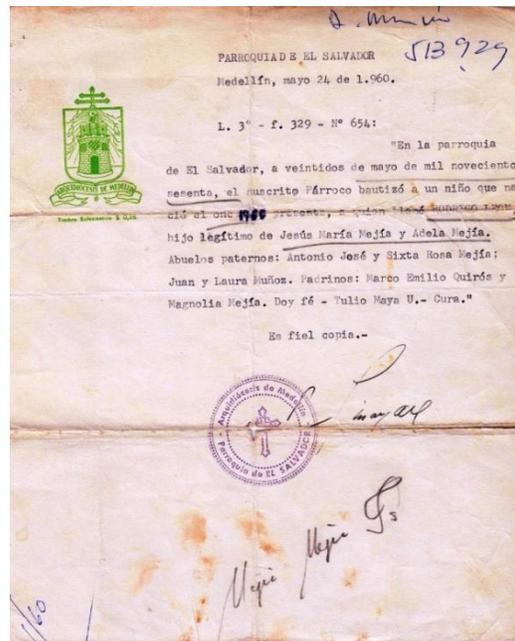


Ilustración 7. \$ 0,25 cents. Medellín. 1960.

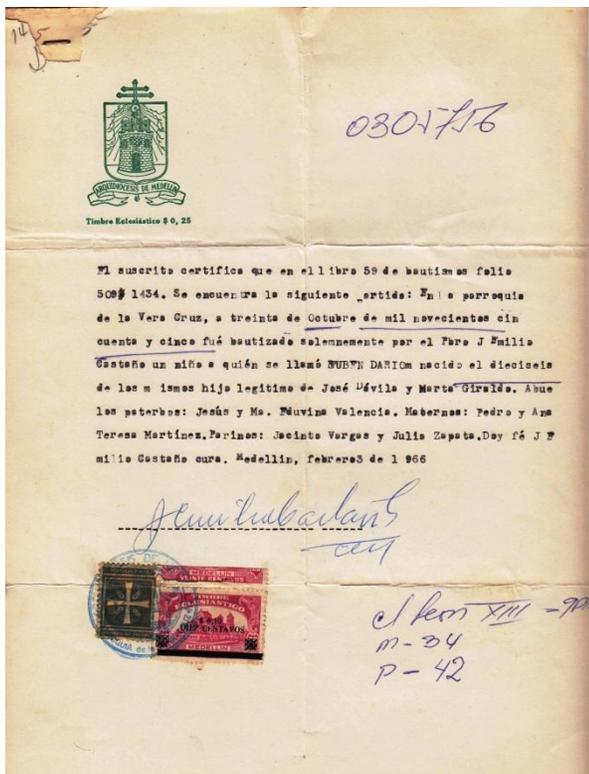


Ilustración 8. \$ 0,25 cents. Medellín. 1966.

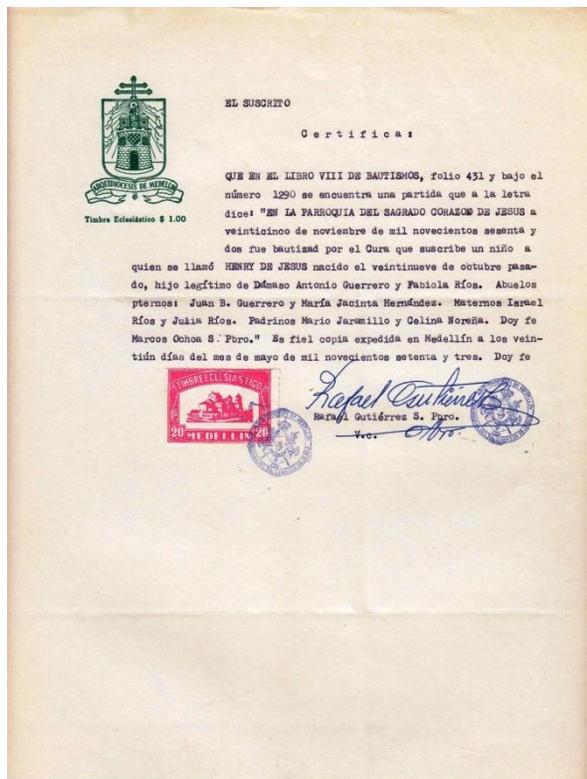


Ilustración 9. \$ 1,00. Medellín. 1960

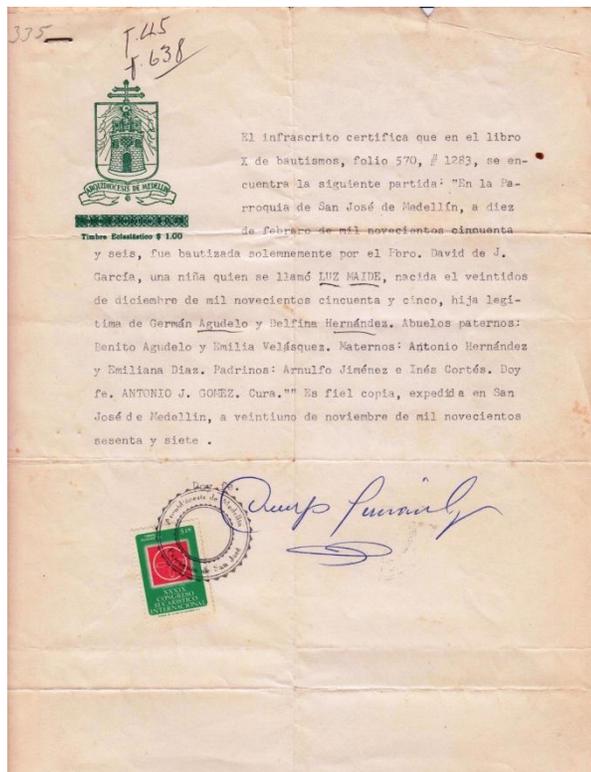


Ilustración 10. \$ 1,00 sobre \$ 0,25 cents. Medellín. 1967.



Ilustración 11. Sin valor impreso. Barranquilla. 1944.

3. Certificados de Paz y salvo.

El impuesto a la renta en Colombia fue establecido por la Ley 56 de 1918, sin embargo solo entra en vigencia hasta 1922 por razones administrativas. El impuesto lo debían pagar todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país o residentes en él, y todos los nacionales y extranjeros que obtuvieran alguna renta de bienes de capital radicados en él.

Se dividieron las rentas según su fuente y se gravaron proporcional y no progresivamente. A las rentas de capital se les cobraba una tasa de 3%, a las de capital y trabajo una de 2% y a las de trabajo 1%.

Los primeros certificados de Paz y Salvo tributario se presentaron a partir de 1926 (ver ilustración 4.) como obligación para todas las transacciones de bienes raíces y otorgamiento de instrumentos públicos y privados. En estos certificados y hasta 1932 en algunos de ellos se puede apreciar una referencia sobre el hecho de que la persona mencionada se encuentra a paz y salvo y que dice: "Para los efectos del artículo 3° de la Ley 84 de 1925 comunico a usted que:". Desafortunadamente esta referencia no corresponde a esta legislación pues su contenido se circunscribe específicamente al presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones para el periodo fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 1925. Este error se mantiene sobre el tiempo y nunca

fue corregido.

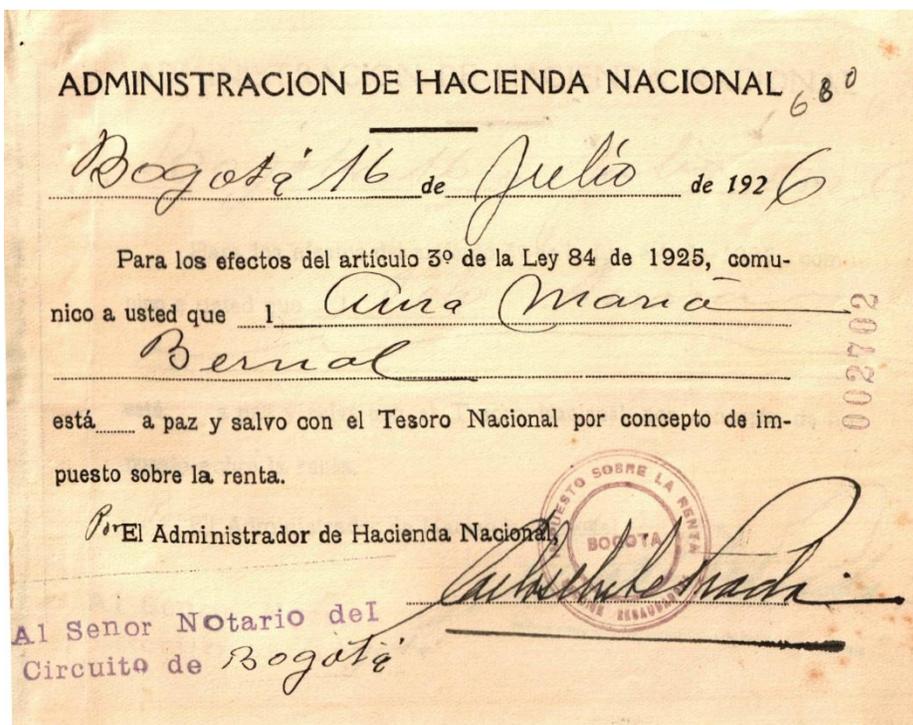


Ilustración 12. Primer modelo de Paz y salvo utilizado en 1926.

A partir de 1927 con la Ley 64, se consolida el impuesto a la renta, y se establece la diferencia entre renta bruta y líquida. Tanto el impuesto al consumo suntuario como el de la renta, constituyeron los primeros esfuerzos por parte del Gobierno Nacional para consolidar el sistema impositivo

moderno. La reforma recomendada por la Misión Kemmerer, centralizó la administración con miras a ejercer un mejor control sobre el sistema. También creó las deducciones por depreciación, estableció el sistema de retención en la fuente sobre el pago de intereses de deuda pública interna, y un método indirecto del control al recaudo: el Paz y Salvo para servicios notariales y de

Cancillería con del impuesto de timbre pagado en estampillas de timbre nacional. Ver ilustraciones 12, 13 y 14.

Otras medidas encaminadas a consolidar el sistema interno de tributos fueron introducidas por la



Ilustración 13.

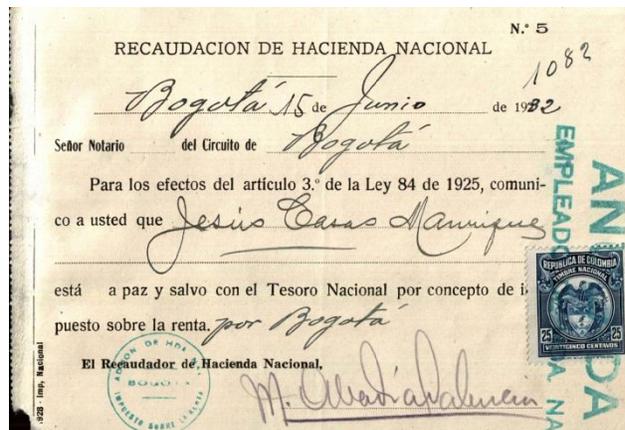


Ilustración 14.

Ley 81 de 1931. Esta incrementó las tarifas al impuesto de renta, gravando la renta de las sociedades de personas en cabeza de sus socios y de las sociedades limitadas en cabeza de la sociedad. El artículo 17º de la Ley 81 de 1931, Diario Oficial No 21.731, del 6 de julio de 1931, reglamentado por el Decreto 2226 de 1931 sobre nuevos impuestos, obligó la presentación de un certificado de Paz y Salvo para el otorgamiento de instrumentos públicos o privados que se relacionen con el traspaso de hipoteca, arrendamiento, o cualquiera otras operaciones sobre propiedad raíz o con derechos sucesorios sobre



Ilustración 15. Modelo con la indicación del uso con CUOTA MILITAR.

propiedad raíz u otra clase de propiedad o con autorización de otra clase cualquiera que deba ser otorgados ante los Notarios como prueba que los otorgantes estén a Paz y Salvo con la nación por impuesto sobre la renta. Estas certificaciones deben ser expedidas por el Recaudador de Haciendas Nacional del municipio de la vecindad del causante. No se cobraba derecho alguno por la expedición de dichas pruebas. El artículo 19º de la misma ley establece que para salir del país se requiere la presentación del Paz y Salvo respectivo, mencionado en esta Ley.

El decreto número 92 del 20 de enero de 1932 el cual sustituyó al Decreto 2226 de 1931 y estableció en su artículo 1° parágrafo 46 que: “*todas las certificaciones que los empleados o funcionarios del orden administrativo o judicial expidan conforme a la Ley, inclusive los certificados de estar a paz y salvo con el tesoro público pagaran \$ 0.25 centavos en estampillas de timbre nacional*”. A partir de esta reglamentación vemos cómo se desarrolló el pago del impuesto de timbre sobre los certificados de Paz y Salvo el cual a partir de 1959 se presentó como un verdadero entero fiscal con una estampilla impresa según la tarifa correspondiente.

El artículo 17 del Decreto 406 de 1931, relativo al impuesto sobre la renta, que aplicó a la cuota militar, la cual era una contribución tributaria de los ciudadanos durante la duración del conflicto de Colombia con el Perú a principios de la década de los 30. El certificado del pago de la cuota militar no requiere papel sellado ni impuesto de timbre. El Decreto 508 del 9 de marzo de 1933 complementó el 406 de 25 de febrero de 1933 y derogó la obligación de la presentación del Paz y Salvo tributario para los efectos de la **CUOTA MILITAR**. Esta obligación podemos, ver duró muy poco tiempo, por efectos de la guerra con el Perú la cual se financió en parte con esta contribución. Ver ilustración 15.

La Ley 69 del 23 de diciembre de 1946 en la que dictaron algunas disposiciones en materia de Hacienda en su artículo 33 mantuvo el valor de los Certificados de Paz y Salvo en \$ 0.25 centavos vigentes desde el año de 1932, el cual se extendió hasta 1960.



Ilustración 16. Tipo I usado en 1959. Impreso por Estándar Register, Dayton Ohio, USA



Ilustración 17. Tipo II usado en 1960. No se sabe del impresor.

El primer entero fiscal de Paz y Salvo se utilizó en 1959 impreso por Stándar Register, Dayton Ohio, USA con una estampilla impresa de 25 centavos. Ver ilustración 16. El Decreto 1° del 1° de

enero de 1961 en su artículo 4°, complementado por el decreto 1651 del 18 de julio de 1961 en su artículo 119° aumentó el valor del Paz y Salvo a 50 centavos. Ver ilustración 10. Mientras se editan formularios con la estampilla impresa de valor \$0.50, se adhirieron estampillas de timbre nacional por valor de \$0.25 sobre los formularios actualmente en uso, que tenían una estampilla de \$0.25 impresa. Esta disposición también aplicó para los extranjeros que salían del país: "Artículo 115. Al extranjero sólo se le expedirá el certificado de Paz y Salvo para ausentarse del país, una vez pagada la totalidad de las sumas a su cargo, inclusive las de plazo no vencido, las causadas

Ilustración 18. Para completar el valor requerido (\$0.50) se adicionó una estampilla de 25 centavos.

Ilustración 19. Único modelo con \$1 impreso.

durante el período gravable del año en el cual se ausente, y las correspondientes a liquidaciones recurridas, pero los recursos pendiente deben fallar e de preferencia con el objeto de que se paguen las deudas resultantes del fallo y pueda expedirse el certificado de Paz y Salvo. El certificado debe llevar la leyenda "Valido para salir del país".

Ilustración 20. Paz y Salvo de \$1,00 impreso por Thomas de la Rue Colombia. S.A.

La Ley 24 de 1963, artículo 3°, numeral 6 aumentó el valor de los certificados a \$1,00 a partir del 1° de enero de 1964. Se conoce un solo tipo de este Paz y Salvo. Ver ilustración 19.

A partir de 1968 se utilizó por primera vez un certificado impreso con papeles de seguridad, ornamentos y diferentes colores para evitar su falsificación. Ver

ilustración 20. Impresos en esta ocasión por Thomas de Rue Colombia. Se editaron en cinco colores diferentes: verde con fondo en crema, verde con fondo en rosa, morado con fondo en rosa, azul con fondo en rosa y rojo con fondo rosado.

En 1966 el Decreto 1366 determinó medidas encaminadas a controlar la evasión. Se implementó



Ilustración 21. Certificado de \$5 impreso por Thomas de la Rue y usado en 1972.

la liquidación privada del impuesto a la renta, y su pago inmediato antes de la liquidación oficial; se estableció una retención en la fuente sobre salarios con un tope de 10%, como un principio primitivo de anticipo. En 1967 se introdujo el impuesto a la gasolina y adicionalmente el Decreto 444 del mismo año (primer estatuto cambiario) instauró el impuesto de remesas al exterior.

Este mismo decreto creó el Plan Vallejo, para permitir la importación libre de impuestos de materias primas e insumos que fuesen utilizados para la producción de bienes de exportación. De la misma manera, creó el Certificado de Abono Tributario (CAT), que sustituyó la exención establecida en la Ley 81 de 1960.

El Banco de la República hacía entrega a los exportadores (de productos diferentes al petróleo y sus derivados), de los CAT, en cuantía equivalente, en moneda legal colombiana, a un 15% del valor del reintegro. Estos títulos debían ser recibidos por las Oficinas recaudadoras del Impuesto a la Renta y Complementarios, cumplido un año a partir de su fecha de emisión.

Prontamente el valor de los certificados de Paz y Salvo se ajustó a cinco pesos (\$5.00) los cuales fueron utilizados únicamente en la segunda mitad de 1971 y en 1972. Ver ilustración 21. Se conocen siete en colores y formas diferentes. A partir de 1973 y hasta 1979 este valor aumentó a diez pesos (\$10.00) por cada certificado. Se conocen 15 tipos diferentes de este certificado utilizados entre 1973 y 1979 impresos por Thomas de la Rue, Colombia, Danaranjo, Internacional



Ilustración 22. Certificado de \$10 impreso por Int. de Publicaciones y utilizado en 1976.



Ilustración 23. Certificado de \$10 impreso por Thomas de la Rue y suscrito en 1975.

de Publicaciones y Carvajal y Cía. La Ley 002 de 1976 (enero 21) Diario Oficial No. 34.480, de 2 de febrero de 1976 por la cual se reorganizaron los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictaron otras disposiciones en materia de impuestos indirectos. Mantuvo el valor de \$ 10 por cada certificado de Paz y Salvo. En su artículo 12.- *“Los certificados de Paz y Salvo que expidan las*



Ilustración 24. Certificado de \$10 impreso por Danaranjo.76. Usado en 1977.

entidades de Derecho Público por impuestos o contribuciones, diez pesos (\$ 10.00) cada uno; si el certificado se expide conjuntamente para varias personas, diez pesos (\$ 10.00) por cada una de ellas”.

Para el año de 1980 y 1981y parcialmente en 1982, el valor del certificado de Paz y Salvo se situó



Ilustración 25. Certificado de \$10 impreso por Carvajal y Compañía.76. Usado en 1975.

en quince pesos (\$15.00), impresos todos ellos por Carvajal y Cía. y de los cuales se conocen tres tipos diferentes.

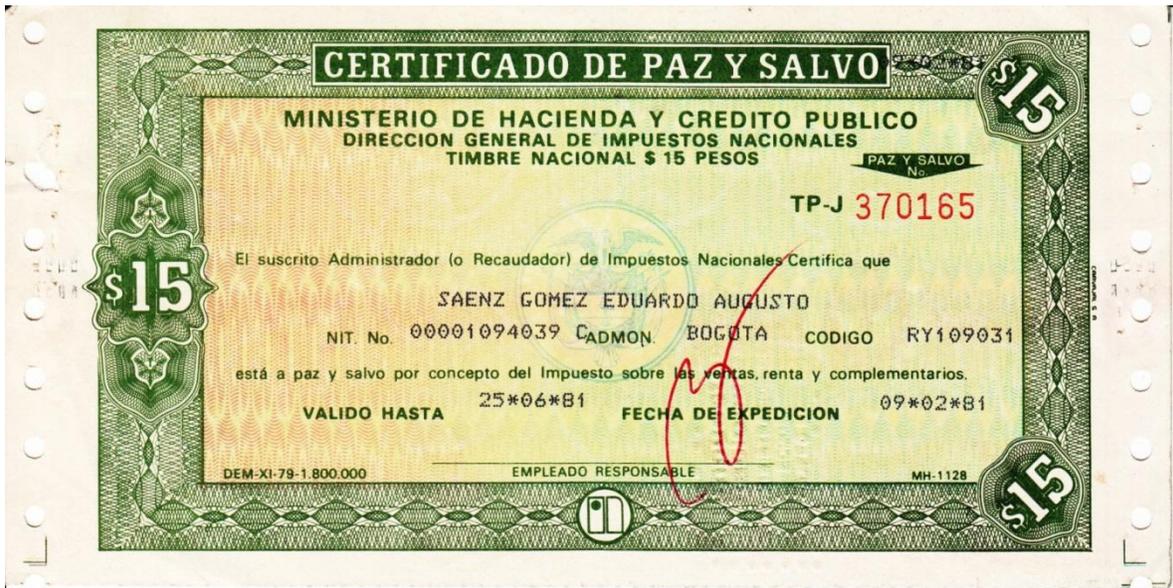


Ilustración 26. Certificado de \$15 impreso por Carvajal y Compañía.76. Usado en 1981.

Por medio de la Ley 11 del 23 de junio de 1983, Diario Oficial 36281 de junio 24 de 1983 en su artículo 18 incrementó en un 5% y por un periodo de tres (3) años el impuesto del Timbre Nacional previsto en la Ley 2 de 1976 y las normas que adicionan y complementan y destinase su producido



Ilustración 27. Paz y Salvo de \$15 con dos recargas: una de \$5 y otra de \$1, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11 de 1983.

para a dotar de recursos a la "Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca" afectadas por el sismo del 31 de marzo de este año. Esta disposición por supuesto incluye

los certificados de Paz y Salvo que se fijaron en \$21 (ver ilustración 27) cada uno durante los años de 1983, 1984 y 1985. Se conocen cuatro tipos diferentes de ellos por impresos por Danaranjo y Carvajal S.A.

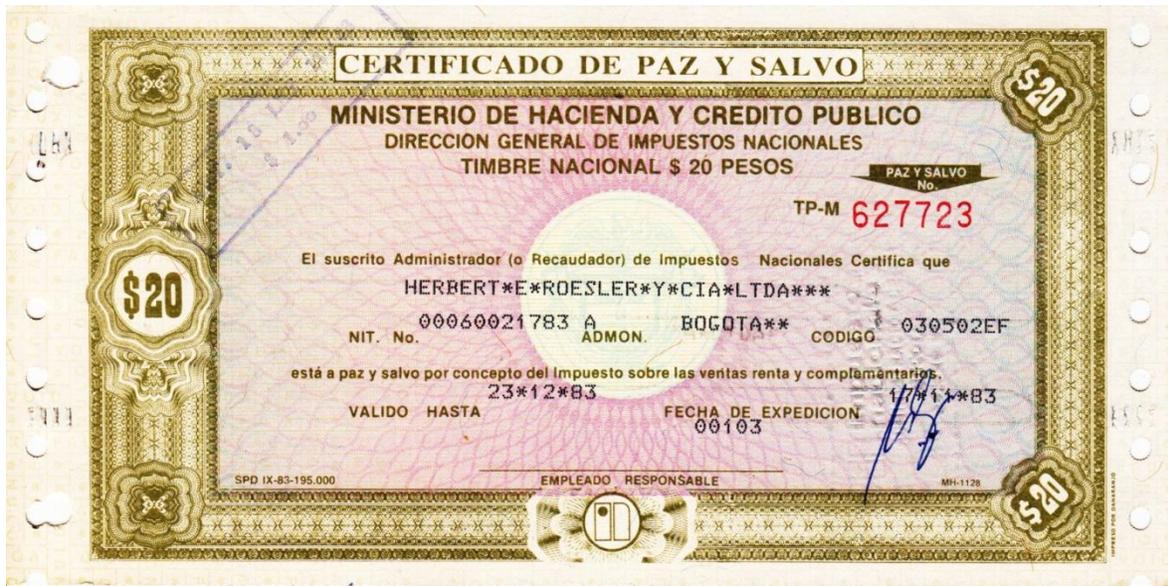


Ilustración 28. Paz y Salvo de \$20 impreso por Danaranjo con una sobrecarga de \$1 según lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 11 de 1983.

El decreto 3140 del 28 de diciembre de 1984, Diario Oficial No 36281 del 28 de diciembre de 1984 por medio del cual se incrementaron las tarifas del impuesto de timbre estableció: *“en su artículo 8° implantó un valor de treinta pesos (\$30) para cada uno y si el certificado se expide conjuntamente para varias personas: treinta pesos (\$30) por cada una de ellas”*.

En la misma Ley, en su artículo 3° dispuso que de conformidad con la Ley 002 de 1976 y las otras normas que la adicionan y complementan, un aumento en un cinco por ciento (5%) de las tarifas



Ilustración 29. Paz y Salvo de \$30 con una recarga de \$12, según lo dispuesto en artículos 1° y 3° del Decreto 3148 de 1984. Impreso por Thomas de la Rue y utilizado en 1986.

de Timbre Nacional con destino a la “Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca”. Por consiguiente estos certificados quedaron finalmente costando \$ 32 cada uno.

A renglón seguido y para los años de 1986 y 1987 se emitieron certificados por valor de cuarenta pesos (\$40) impresos en esta ocasión por Thomas de la Rue en doble color: azul oscuro con rosa y caramelo con verde y amarillo pálido.



Ilustración 30. Certificado de \$40, impreso por Thomas de la Rue. Bogotá. Expedido en 1987.

Con el artículo 1° numeral 12 del Decreto 3749 de 1986 se aumentó el valor del Paz y Salvo a cincuenta pesos (\$50) por cada documento.



Ilustración 31. Uno de los últimos ejemplares de Paz y Salvo expedidos en 1987, con una sobrecarga de \$10 para ajustar su valor a \$50 según lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 12 del Decreto 3749 de 1986.

Finalmente por medio del Decreto 2503 del 30 de diciembre de 1987 en su artículo 151° dispuso: “Artículo 151. ELIMINACION DEL PAZ Y SALVO. Eliminase el certificado de Paz y Salvo por los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”.

De esta forma llega a término el uso y la legislación de la mayor representación de enteros fiscales utilizados en Colombia en toda su historia.

4. Certificados de Abono Tributario.

Otro de los mecanismos de promoción de las exportaciones no tradicionales introducidas en 1967 fue el Certificado de Abono Tributario. Estos certificados son documentos al portador, libremente transferibles y emitidos por el Banco de la República. Tras la devolución de las divisas procedentes de las exportaciones distintas de petróleo y sus derivados, cueros crudos, vacunos y café, el Banco de la República entregó certificados para exportar una cantidad equivalente en pesos al 15% del valor total de la reposición. Sin embargo, este porcentaje podría ser modificado anualmente por el gobierno nacional, de acuerdo con diversos criterios, tales como la competitividad de las exportaciones de Colombia¹.

Fueron introducidos por el artículo 166 del Decreto 444 de 1967, así: “Artículo 166 A: la devolución de las divisas procedentes de las exportaciones distintas de petróleo y sus derivados, cueros vacunos crudos y café, el Banco Central entregará la exportación de certificados de crédito



Ilustración 32. Certificado de Abono Tributario por \$50 otorgado en septiembre de 1976.

¹ Vergaño Rodríguez Aura Milena, Sierra Reyes Pastor Hamlet. Generalidades del impuesto de timbre en Colombia. DIAN. Documento Web 17. Septiembre 2006.

fiscal cantidad equivalente en pesos colombianos, el 15 por ciento del valor total de la reposición. Dichos títulos serán recibidos a la par por las oficinas de recaudación de impuestos para el pago de los impuestos sobre la renta y las costumbres y las ventas adicionales, después de haber cumplido con el plazo determinado por la Gobierno, que inicialmente será de un año. Este plazo se reduce progresivamente hasta su eliminación completa cuando la situación fiscal y monetaria permite".



Ilustración 33. Certificado de Abono Tributario por \$10.000 otorgado en marzo de 1974.

Se conocen hasta la publicación de estos artículos ejemplares de \$50, \$100, \$500, \$1.000, \$5.000 y \$10.000; todos ellos en dos colores e impresos por Thomas de la Rue, Colombia. S.A.

Finalmente fueron eliminados por la Ley 48 de 27 de diciembre de 1983 en su artículo 2°, después de 16 años de uso.